



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.
DEMANDANTE: MILITZA GUZMAN PEREZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.-
RADICADO: 08-001-31-05-013-2019-00395-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ordinario informándole que el apoderado de la parte demandada AFP PORVENIR S.A el día 24 de enero de 2023, interpuso recurso de apelación contra el auto del 14 de diciembre del 2022, notificado en estado No 006 del 19 de enero del mismo año, mediante el cual se ordenó aprobó la liquidación de costas por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) a favor de la parte actora. Igualmente, es de señalar que la Secretaría continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la limitación de conectividad en la sede judicial que incluso se ve reflejada en la utilización del micrositio de la página web de la rama judicial y el TYBA para la carga de archivos. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 20 de Febrero de 2023.

MARÍA B. POTES SANTODOMINGO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada AFP PORVENIR S.A contra el auto que dispuso la aprobación de la liquidación de costas a favor de la parte demandante, conforme con el numeral 1 inciso segundo literal b del artículo 5º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, y lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1º del C. G. P.

Sea lo primero señalar, que el artículo 65 del C.P.T.S.S., dispone que es apelable, entre otros, el auto que: *“11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho y 12. Los demás que señale la ley”,* e igualmente sobre la oportunidad para la interposición del recurso de apelación frente a las providencias escritas, señala: *“Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado”,* y que dicho recurso *“se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.”*

Por su parte, el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa (Art.145CPTSS) establece en su numeral 5º que: *“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”*

Cotejadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se evidencia que el auto que aprobó la liquidación de costas del 14 de diciembre de 2022, notificado en estado No 006 del 19 de enero de 2023, es apelable y que el recurso de apelación contra el mismo fue interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandada el día 24 de enero de 2.023, encontrándose en el término para ello.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por lo tanto, como el recurso de apelación interpuesto es procedente y oportuno conforme al artículo 65 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 29, en armonía con los arts. 321 y 366 del C.G.P. (Art.145CPTSS), se concederá ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A, contra el auto del 14 de diciembre de 2.022, notificado en estado No 006 del 19 de enero del mismo año, por medio del cual se ordenó la aprobación de la liquidación de costas a favor de la parte demandante. En consecuencia, se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
O-2019-0039.7

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 22 Mes 02 Año 2023
Notificado por el Estado N° 025
La Providencia de fecha Día 20 Mes 02 Año 2023
La Secretaria María Bernarda Potes Santodomingo